

Ref.: DGSSM/SIFAYA/AY

Proyecto Decreto PEIs Acogimiento

Exp. SIFAIA 51/17

## INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Con relación al proyecto de **Decreto por el que se regula que se regula el procedimiento y las condiciones para el reconocimiento y la concesión de la prestación económica para gastos de mantenimiento de los niños, niñas y adolescentes acogidos**, esta Dirección General de Infancia y Adolescencia emite el siguiente **INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD**:

El acogimiento familiar es una medida de protección de la infancia, que se acuerda respecto de niños o niñas que se encuentran bajo la guarda o la tutela de la Generalitat y que permite que éstos dispongan de un entorno familiar normalizado durante el tiempo en que, como consecuencia de la actuación protectora de los poderes públicos, hayan de permanecer apartados de sus familias de origen. Se trata, por tanto, de una actividad de innegable interés público.

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 121 de la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, modificada recientemente por la Ley la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, la Generalitat, bien directamente o a través de las Entidades Locales y de las instituciones colaboradoras privadas, prestará a las personas acogedoras, así como a la familia de origen del niño o niña, la colaboración necesaria para hacer efectivos los objetivos propios del acogimiento familiar, así como los apoyos de carácter técnico, jurídico y social que sean precisos en función de las necesidades que presenta el niño o la niña, de las características del acogimiento y de las dificultades para su desempeño.

Según el apartado 2 las personas acogedoras tienen derecho a percibir de la Generalitat una prestación económica que contribuya a hacer frente a los **gastos de mantenimiento** de los niños o niñas acogidos (siempre que el niño o la niña se encuentre bajo la guarda o la tutela de la Generalitat, que el acogimiento se haya constituido y formalizado en los términos y con las

prescripciones establecidas legalmente y que no sea preadoptivo).

En el presente proyecto de Decreto, entre otras, se ha ampliado el ámbito objetivo de estas prestaciones económicas mediante la definición del concepto de gastos de mantenimiento legalmente acuñado, estableciendo los aspectos en él comprendidos, además se ha previsto que el pago de las prestaciones mensuales se realizará antes del día 5 del mes siguiente al del vencimiento del mes que corresponda, siendo éste un aspecto de la gestión ampliamente demandado por las personas acogedoras que han venido soportando indebidamente los retrasos de la Administración en cuanto al pago de estas aportaciones económicas se refiere. Finalmente, resulta destacable la supresión de la colaboración de las entidades locales para la gestión de los fondos destinados a las prestaciones de los acogimientos familiares en familia extensa, manteniendo transitoriamente la vigencia de los convenios que, actualmente, se encuentran en vigor desde 2016, en aras a la simplificación administrativa y agilidad en la gestión de las citadas prestaciones, todo ello en beneficio de las familias y sobre todo de los niños y niñas acogidos, habida cuenta que la colaboración local ha quedado reducida únicamente al pago de las prestaciones previa transferencia de fondos por parte de la Generalitat, de manera que el objetivo de la colaboración quedaba desvirtuado produciendo el contrario al deseado, a saber, mayor carga administrativa y desigualdades en los pagos según el municipio de residencia de las familias extensas.

Valencia, 22 de agosto de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA I ADOLESCENCIA

Rosa Mólero Mañes

